



Resolución de Secretaría General

N° **0019** -2021-MIDAGRI-SG

Lima, **08 FEB. 2021**

VISTOS:

El Memorándum N° 0119-2021-MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 26 con Deductivo Vinculado N° 26 "Reubicación y modificación del sistema de extracción de monóxido de los sótanos del Edificio Salaverry" y la Carta N° 025-CP-2021/OBRA del Supervisor de la Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta N° 014-2020-MINAGRI-IM de fecha 30 de setiembre de 2020 el consultor externo, presenta el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculado N° 26, siendo observado por el Supervisor mediante Carta N° 199-CP-2020/OBRA de fecha 08 de octubre de 2020; el consultor externo a través de la Carta N° 004-2021-MINAGRI-IM de fecha 14 de enero de 2021, levanta las observaciones; elevando la Directora General de la Oficina General de Administración el Expediente al Supervisor de la Obra mediante Carta N° 026-2021-MIDAGRI-SG-OGA de fecha 15 de enero de 2021 para la emisión de la viabilidad; a continuación por Carta N° 025-CP-2021/OBRA de fecha 22 de enero de 2021, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional y deductivo vinculado N° 26 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria, señalando, entre otros, lo siguiente:

"3. ANTECEDENTES

(...)



- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1140 de fecha 08 de agosto de 2020, el Contratista manifiesta lo siguiente:
"El día 06/08/20, se ha recibido la carta N° 124-CP-2020/OBRA (06/08/20) de la supervisión, referida a las cartas N° 189-2020-MINAGRI-SG-OGA (26/07/20) de la Entidad y N° 004-2020- RCZ (05/03/20) del Especialista de Instalaciones Mecánicas del Proyecto, Ing. Rufino Ccallo Zapana, quien adjunta documentos: cálculos, croquis, recomendando la REUBICACION Y MODIFICACION del sistema de extracción de monóxido. En efecto la Supervisión, en su carta indica "Para que sea implementado en obra". Nuestro pronunciamiento, teniendo en cuenta la Reubicación y Modificación del sistema de extracción de monóxido, es de que se trata de un ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE. Por tanto: Dando cumplimiento a lo indicado en el Art.175.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita a la Supervisión, su gestión a fin de que la Entidad nos entregue el EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE, por reubicación y modificación del sistema de Extracción de Monóxido, debidamente aprobado mediante resolución por la Entidad para su implementación en obra".
 - Con carta N° 131-CP-2020/OBRA de fecha 13 de agosto de 2020, la Supervisión comunica a la Entidad que el Contratista solicita que se le haga llegar el expediente de la prestación adicional de obra reubicación y modificación del sistema de extracción de monóxido de los sótanos del edificio Salaverry. (...).
 - Con Carta N° 263-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 01 de octubre de 2020, la Entidad nos hace entrega del expediente técnico de la Prestación Adicional – Reubicación y Modificación del Sistema de Extracción de Monóxido de los sótanos del Edificio Salaverry, para proceder de acuerdo a lo establecido en el numeral 175.5 del Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - Con Carta N° 199-CP-2020/OBRA de fecha 08 de octubre de 2020, la Supervisión comunica a la Entidad la no viabilidad a la Prestación adicional de Obra – Reubicación y Modificación del Sistema de Extracción de Monóxido de los sótanos del Edificio Salaverry, debido a que presenta observaciones que tienen que ser levantadas por el Proyectista de dicha prestación adicional.
- (...)
- Con Carta N° 026-2021-MIDAGRI-SG-OGA de fecha 15 de enero de 2020, la Entidad nos hace llegar el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra – Reubicación y Modificación del Sistema de Extracción de Monóxido de los sótanos del Edificio Salaverry, para proceder con el trámite correspondiente de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado.

4. CAUSAL

Durante la elaboración del expediente técnico del proyecto contractual, el proyectista de la Especialidad de Instalaciones Mecánicas, al proponer la ubicación del equipo de extractor de monóxido en el sótano 2 del edificio Salaverry, debió compatibilizar dicha ubicación con los planos de la especialidad de Arquitectura, con lo cual hubiera advertido de forma oportuna la interferencia que generaba el equipo extractor de





Resolución de Secretaría General

monóxido con dos estacionamientos en el sótano 2 y así hubiera podido ser reubicado en la azotea del edificio Salaverry sin que a posterior genere una modificación al proyecto.

Por lo tanto la Prestación Adicional de Obra N° 26 - Reubicación y Modificación del Sistema de Extracción de Monóxido de los sótanos del Edificio Salaverry, solicitada por el contratista tiene como causal **deficiencias del expediente técnico de obra**.

5. FUNDAMENTO TÉCNICO

Se está colocando un equipo de extracción de monóxido en la azotea del edificio de Salaverry el cual permitirá eliminar el monóxido de los sótanos 1 y 2 de dicho edificio, asimismo se está dotando de sensores de monóxido, los cuales tampoco fueron considerados en el expediente técnico contractual, (...)

12. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

El plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 26 - REUBICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE MONÓXIDO DE LOS SÓTANOS DEL EDIFICIO SALAVERRY, es de 130 días calendario, según su programa de ejecución que forma parte del expediente técnico remitido por la Entidad, por lo tanto el plazo de la Prestación Adicional de Obra N° 26, generará una ampliación de plazo de obra por ejecución de dicha prestación adicional de obra.

(...)

14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 26 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 026-2021- MINAGRI-SG-OGA, damos por viable por el siguiente monto

- Prestación Adicional de Obra N° 26 por el monto de S/220,320.21 (Doscientos veinte mil trescientos veinte y 21/100 Soles).
- Deductivo Vinculado N° 26 por el monto de S/133,199.19 (Ciento treinta y tres mil ciento noventa y nueve y 19/100 Soles).
- Siendo la diferencia resultante de la Prestación Adicional de Obra N° 26 y su Deductivo Vinculado N° 26 el monto de S/87,121.02 (Ochenta y siete mil ciento veintiuno y 02/100 Soles) que representa una incidencia de 0.13% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 5.91%.

Que, con Memorando N° 0119-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 02 de febrero de 2021, la Directora General de la Oficina General de Administración remite los Informes N° 52-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC del Especialista en Ingeniería Civil, hecho suyo por el Responsable del Equipo de Inversiones OGA - MINAGRI y N° 007-2021-MIDAGRI-SG/OGA-RAAG del abogado de la Oficina General de Administración, los cuales hace suyos, emitiendo opinión favorable para aprobar la prestación adicional de obra N° 26 y del deductivo vinculado N° 26 "Reubicación y modificación del sistema



de extracción de monóxido de los sótanos del Edificio Salaverry”;

Que, en el citado Informe N° 52-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC se señala, entre otros, lo siguiente:

“III ANALISIS Y SUSTENTO TÉCNICO

(...)

- 3.2 *En el expediente técnico de la obra “MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO EN LA CIUDAD DE LIMA”, se verifica que el proyectista de la especialidad de instalaciones mecánicas no compatibilizó la distribución de los estacionamientos vehiculares con la ubicación del equipo extractor de monóxido en el sótano 2 del edificio Salaverry.*

Esta incompatibilidad ha generado la interferencia de dos (02) estacionamientos ubicados en el sótano 2; con el equipo extractor de monóxido de carbono. Esta necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra fue anotada en asientos de cuaderno de obra N° 927 de fecha 05 de noviembre del 2019 y N° 1140 de fecha 08 de agosto de 2020, de acuerdo al numeral 175.2 del artículo 175 del RLCE.

- 3.3 **Causal:** *El no haber considerado una adecuada ubicación del equipo extractor de monóxido, sin que afecte dos (2) estacionamientos; ubicados en el sótano 2 del edificio Salaverry; ha obligado para cumplir con la finalidad pública, a reubicar y modificar el sistema de extracción de monóxido de los sótanos del mismo, durante la ejecución del proyecto contractual, por una causal de **deficiencia en el expediente técnico**.*

(...).

- 3.5 **Acta de Pactación de Precios:** *Al modificarse los planos, especificaciones técnicas, se han generado nuevas partidas y por ende nuevos precios unitarios, por lo que, de conformidad al numeral 175.12 del Art. 175 del RLCE, el jefe de supervisión y el apoderado de la empresa contratista INCOT Ing., Ricardo Carlos Castañeda Barreto, han suscrito con fecha 18.01.2021 el acta de pactación de precios, (...).*

- 3.6 **Plazo de Ejecución de la Prestación Adicional:** *El plazo de ejecución de la Prestación Adicional 26 – REUBICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE MONÓXIDO DE LOS SÓTANOS DEL EDIFICIO SALAVERRY es de 130 días calendario.*

- 3.7 **Riesgos por afectación de ruta crítica:** *El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 26 afecta al programa de ejecución de obra el mismo que ha sido elaborado aplicando el método CPM. Al ser afectado el programa de ejecución de obra necesariamente la ruta crítica se verá afectada, lo que podría generar una ampliación de plazo con demandas de mayores gastos generales. Esta posible prórroga de plazo sería imputable al Proyectista por elaborar un expediente técnico deficiente.*

(...).





Resolución de Secretaría General

3.11 **Gastos Generales:** En el presupuesto adicional N° 26 se ha considerado gastos generales variables y fijos los necesarios y propios, los cuales están detallados en **anexo 02-presupuesto de la prestación adicional de obra N° 26** del informe técnico de la prestación adicional de obra N° 26, ingresada por el supervisor con carta N° 025-CP-2021/OBRA.

(...)

V CONCLUSIONES

- 5.1 Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento normativo y estando lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia, respecto a la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 26 con su deductivo vinculado, es necesario proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175 del RLCE, esto es emitir y notificar al contratista la Resolución de procedencia de la ejecución de la **prestación adicional de obra N° 26 por el monto de S/ 220,320.21** (Doscientos Veinte Mil Trecientos Veinte con 21/100 Soles) incluido IGV y el **deductivo vinculado N° 26 por el monto de S/ 133,199.19** (Ciento Treinta y Tres Mil Ciento Noventa y Nueve con 19/100 Soles) Incluido IGV.
- 5.2 De acuerdo con el numeral 175.6 del Art. 175 del RLCE, la Entidad tiene plazo de doce (12) días hábiles para emitir pronunciamiento, **que vence el 09 de febrero de 2021**, en este caso, el plazo de ejecución del adicional N° 26 supera la fecha fin de ejecución de obra según el cronograma de ejecución que forma parte del expediente técnico, por el cual el contratista podrá solicitar ampliación de plazo, por lo que de ser el caso, antes de concederla se deberá valorar la "oportunidad" de la consulta formulada por el contratista";

Que, en el mencionado Informe N° 007-2021-MIDAGRI-SG/OGA-RAAG se señala, entre otros, lo siguiente:

"III. ANÁLISIS:

(...)

- 3.13 Cabe indicar que con Memorandos N° 093 y 106-2021-MIDAGRI-SG/OGA (CUT 1991-2021), la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de obra N° 25, indicando que "la suma de los presupuestos adicionales aprobados previamente por la Entidad y el presupuesto adicional en trámite (N° 25) restados de los presupuestos deductivos aprobados previamente por la Entidad arroja S/ 3 680,167.69; cifra que en relación al monto del contrato original (S/ 68 725,768.32), determina que el porcentaje de incidencia acumulado respecto del contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP es de 5.35%".

De ahí que en el anexo del Informe N° 52-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC, se aprecia que la suma de los presupuestos adicionales aprobados previamente por la Entidad y de los presupuestos adicionales en trámite (N° 25 y N° 26) restados de los presupuestos deductivos aprobados previamente por la Entidad y en trámite (N° 26) arroja S/ 3 767 288.71; cifra que en relación con el monto del contrato original (S/ 68 725 768.32), determina que el porcentaje de incidencia acumulado



respecto del contrato es de 5.48%.

Para fines del cálculo, según la fórmula prevista en el subnumeral 6.5.2 del numeral 6.5 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, no se considera el presupuesto del adicional N°24 ni del deductivo vinculado N° 24, en tanto no han sido autorizados previamente por la Entidad ni su aprobación ha sido solicitada por la Oficina General de Administración (como si ocurre con la prestación adicional de obra N° 25). En ello se difiere con la Supervisión, que para fines del cálculo de la incidencia acumulada de la prestación adicional de obra N° 26, considera los presupuestos del adicional de obra N° 24 y del deductivo vinculado N° 24.”;

Que, para la aprobación de la prestación del adicional de Obra se requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida con N° 0000000362 por el monto de S/ 220 320,21 (Doscientos Veinte Mil Trescientos Veinte y 21/100 Soles) por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con fecha 28 de enero de 2021;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo del Reglamento, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; señalando asimismo que, se requiere el detalle o





Resolución de Secretaría General

sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, en aplicación del numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento el plazo para responder la solicitud de prestación adicional con deductivo vinculado N° 26 es de doce (12) días hábiles, los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por el Supervisor;

Que, estando a la opinión de la Oficina General de Administración contenida en el Memorándum N° 0119-2021-MIDAGRI-SG/OGA antes citado, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 26 y el deductivo vinculado N° 26 materia de la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0341-2020-MIDAGRI y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la prestación adicional de obra N° 26 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 220 320,21 (Doscientos Veinte Mil Trescientos Veinte con 21/100 Soles).

Artículo 2. Aprobar el deductivo vinculado N° 26 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017-MINAGRI, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 133 199,19 (Ciento Treinta y Tres Mil Ciento Noventa y Nueve con 19/100 Soles).

Artículo 3. Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 26 y su deductivo vinculado N° 26 tiene como incidencia de 0.13% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 5.48% respecto del monto del Contrato.

Artículo 4. El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el





artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5. Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 6. Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).



Regístrese y comuníquese

.....
Lic. ANA ISABEL DOMÍNGUEZ DEL ÁGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO